

Seles pue da ejecutar como por max^s y auer de la
 Real hacienda y para que asi se cumplan y abran
 por firme obligaron sus bienes y personas abidas
 y por oher daban poder a las Justicias y Justos
 de sumas, que competentes sean y a los que de estos
 causas pue d^o y deuan como sea para que les
 apremien al cumplimiento de lo que es como por sen
 tenza pasada en cosa juzgada renunciaron
 las leyes fueros y dias de su favor y la general y
 otros de ella en cuyo testimonio se otorgaron
 siendo testigos Dⁿ Salvador Felipe Sanz Alon^o
 de Ortega Caxalari y Joseph Canpo y Diego de
~~Ortega~~ firmaron los otorgantes a los quales
 yo el es^o no doy fe como = y en este estado el
 Dho^o firmo Garcia ya como confeso a menor de
 veinte y cinco años poco mas o menos de lo y ma
 yor de los diecho no sujeto a tutor Caxalari ni
 otra persona alguna sino es que por sí solo y de la
 suya y sus bienes por lo que y para y por su par
 te queda firme y vale esta escritura suya por
 Dios nuestro S^r y para señal de Cruz que yo en
 forma de de ante por firme esta escritura y que
 por daron de su menor edad por Dⁿ Diego de los
 Rios y en yntegrum de que goza Cuyo p^ou^o
 legio y remedio esp^oram, renuncio no yra ni bendic
 contra lo que contenido ni p^oderia absolucion ni
 de la par^{te} de el Dho^o firmo y a la fue se conreda

